Don Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5511-40, seguido contra LICIDAD SCOBADO Y AVENILOS MARCO HERRARO y del cual es Juez Instructor & Marco Sumarís Sumarís funcile.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente

se transcriben, las cuales dicen así:

.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5511-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que las procesado, FELICIDAD ESCOBEDO CASINOS, ma yor de quad penal, vecina de Utrillas (Teruel) de mala conducta y antecedentes antes del Glorioso Movimiento Nacional , iniciaco este se afilio a la C.M. T. siendo presidenta de las Juventud es Libertarias ,insultando y amenazando a la s personas de orden ,intervino en robos y saqueos y en la destrucción de la Igles a pasistiendo personalmente en los asesinatos, practicando el desnudismo y haciendo alarde continuo de sus ideas comunistas. =28. que la procesada AVENILLE MARCO HERRERO, mayor de edad penal, de la misma vecindad que la anterior procesada, de mala conducta y antecede ntes iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, ingreso en las Juventudes libertarias de cuyo organismo, fue miembro destacado, insulto y amenazo a las persomas de orden asistio a los asesinatos ,llevando colonía y toallla a los asesinatos para que se lavaman -------

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circustano las la pena de Reclusión la pena de Reclusión con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CATORE. ANOS Y OCHO MEDAS de reclusión menor Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a reclusión genero conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juezda siendole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juezda siendole de abono la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 19 de Octubre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 138 En Zaragoza a 22 de Octubre de 1943 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado de la CIDAD SCOBADO Y ANENILLE MARCO HEGINO Entor de un delito de a un la rede 1160 — , a la pena de CATORO ANOS Y OCHO MESSA DE RECLOSION MENOR — conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Siecuciones de esta Plaza — para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

y para que conste y a efectos de su remisión a Cuertecca expido el presente en Zaragoza a des y ocho de Nois leule de mil novecientos cuarenta y hel

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON